

# **REAL DECRETO 993/2014, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS DE LA CERTIFICACIÓN VETERINARIA OFICIAL PARA LA EXPORTACION**

## **INTRODUCCIÓN**

Este Real Decreto se ha elaborado con la finalidad de afianzar y contribuir a expandir las exportaciones españolas de productos sujetos a certificación veterinaria, que en los últimos años ha demostrado ser vital para la economía española, mediante tres objetivos fundamentales:

- Creación de mecanismos de coordinación entre todas las administraciones que participan en el proceso de certificación veterinaria para la exportación y en la apertura de mercados.
- Desarrollo de una base legal que regule el procedimiento de emisión de certificados veterinarios para la exportación, y los requisitos exigidos para la exportación de productos bajo certificación veterinaria.
- Reducción de trámites y refuerzo de las garantías sanitarias ofrecidas por el sistema de certificación veterinaria para la exportación.
  - Sistema auditado de autocontroles específicos para la exportación
  - Programas de control.

El Real Decreto se aplica a todos aquellos productos para cuya exportación es necesario, por exigencia del país de destino, la emisión de un certificado veterinario: animales vivos, productos de origen animal, productos para alimentación animal, productos zoonos, etc.

El procedimiento de certificación veterinaria para la exportación se apoyará en un sistema informático (CEXGAN) que incluirá toda la información necesaria para que los operadores y agentes certificadores puedan realizar sus operaciones y cometidos, y permitirá gestionar en soporte electrónico tanto la solicitud como la emisión de atestaciones sanitarias y la certificación.

## **MECANISMOS DE COORDINACIÓN**

El Real Decreto crea la Comisión de certificación veterinaria para la exportación de mercancías, adscrita a la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición, con la siguiente composición:

- Representando a la Administración Central:
  - Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA): Presidencia + 2 vocales
  - Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI): Vicepresidencia+ 1 vocal
  - Ministerio de Economía y Competitividad: 1 vocal

- Comunidades y ciudades autónomas competentes en materia de salud pública y sanidad animal: 19 vocales

La Comisión se reunirá al menos cada seis meses y sus funciones principales se centrarán en la coordinación de la actuación administrativa en el proceso de certificación, la promoción de medidas para la reducir la carga administrativa y acortar los plazos asociados al proceso de certificación y el refuerzo de las garantías ofrecidas por el sistema de certificación veterinaria para la exportación a los países importadores de los productos españoles.

Para el desarrollo de estas funciones, la Comisión podrá adoptar medidas para facilitar el intercambio de información entre administraciones, armonizar criterios de certificación y de elaboración de propuestas de establecimientos a los terceros países, así como la realización de controles oficiales específicos para responder a las exigencias de los mismos.

## PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS

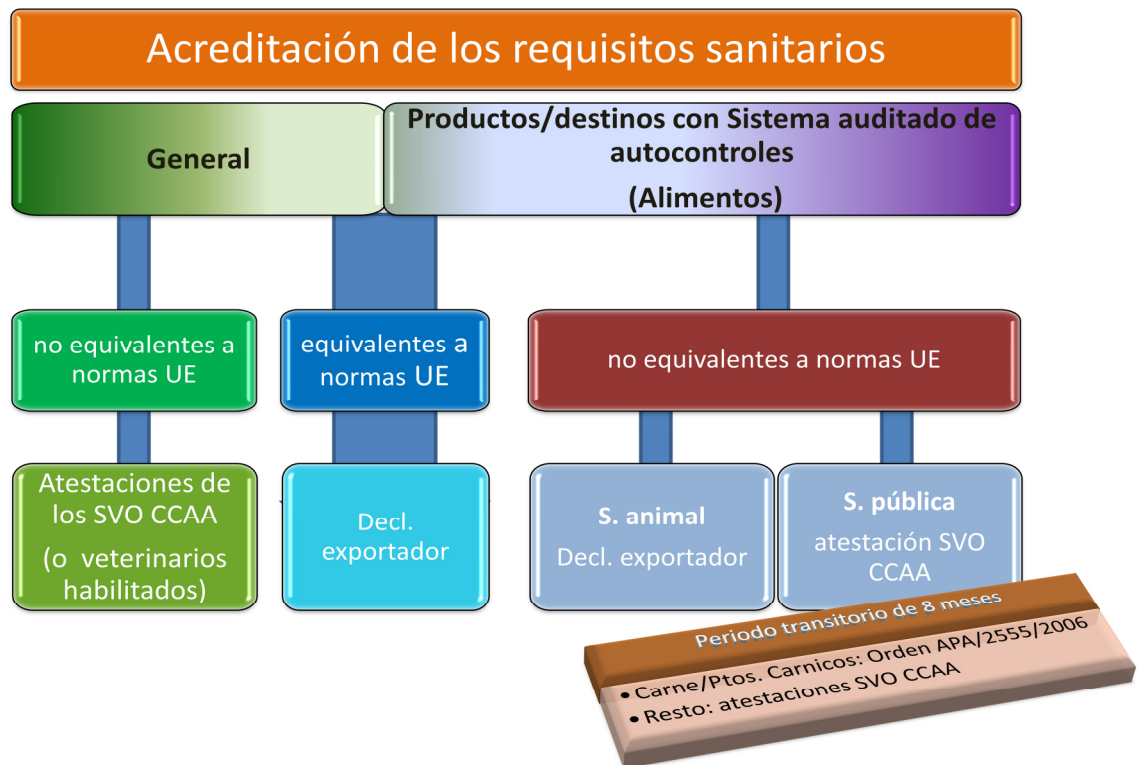
El Real Decreto dota de una base legal a este procedimiento, estableciendo las obligaciones generales y las responsabilidades de los operadores y de los agentes que intervienen en el proceso de acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos por los países importadores (veterinarios oficiales, veterinarios habilitados, servicios veterinarios de inspección en frontera y organismos independientes de control).

El texto distingue dos tipos de certificados, en función de que se limiten a acreditar que los productos a exportar cumplen la normativa de la Unión Europea (certificados genéricos) o incluyan requisitos adicionales o específicos exigidos por el país importador (certificados específicos o ASEs).

Establece el principio general de que todos los productos incluidos en el ámbito de aplicación deben obtener un certificado veterinario de exportación como requisito previo al despacho de la mercancía por los Servicios del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria; regula también los casos en los que puede realizarse la exportación sin necesidad de dicho certificado veterinario y el procedimiento a seguir en este caso por los operadores.

El texto detalla las fases del procedimiento general de certificación:

- Solicitud de la emisión de un certificado por parte del exportador, documentación a presentar y confirmación de su recepción por parte de la Administración.
- Plazos de tramitación.
- Acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos por el certificado en función del tipo de producto y del tipo de certificado requerido.
- Actuaciones de los Servicios de Inspección Veterinaria en Frontera (controles a realizar sobre la documentación y la mercancía y decisiones que debe adoptar).
- Emisión del certificado veterinario de exportación y situaciones y procedimientos de anulación, sustitución y certificación complementaria.



## REDUCCIÓN DE LA CARGA ADMINISTRATIVA Y REFUERZO DE GARANTÍAS

El texto integra el uso de tecnologías de la comunicación tales como el envío de documentación en formato electrónico, el uso de firma digital o la comunicación directa entre agentes certificadores y los Servicios de Inspección Veterinaria con el objeto de reducir los tiempos de tramitación, agilizar la obtención de certificados y reforzar las garantías sobre la veracidad y confidencialidad de la información.

Sin embargo la medida con mayor potencial para conseguir estos objetivos es la regulación de un Sistema auditado de autocontroles específicos para la exportación a terceros países.

### Sistema auditado de autocontroles específicos para la exportación

Este sistema es exigido sólo a las exportaciones de productos destinados al consumo humano, y sólo en aquellos casos en los que el país importador exija requisitos sanitarios diferentes o más exigentes que los establecidos en la normativa comunitaria. No obstante el Real Decreto contempla la posibilidad de hacerlo extensivo a otro tipo de productos en el futuro, si la Comisión de certificación veterinaria para la exportación de mercancías así lo acuerda.

El Sistema se basa en que los establecimientos que elaboran los productos que se van a exportar implementen un procedimiento interno que garantice:

- La trazabilidad de cada partida, remontándose hacia atrás tanto como exija el país al que quieren exportar (lo que en muchos casos implica que para cada partida deberán conocerse las explotaciones ganaderas de las que procede la materia prima utilizada); y asegurando al mismo tiempo la plena coincidencia de la partida presentada a los Servicios Veterinarios de Inspección en Frontera con los datos suministrados al solicitar la emisión del certificado.

- El cumplimiento de todos aquellos requisitos sanitarios exigidos por el tercer país que no sean equivalentes a los establecidos en las normas de la Unión Europea

Para poder ofrecer las garantías exigidas, las empresas deberán documentar el procedimiento adecuadamente, designar un responsable del mismo y registrar y conservar toda la información y evidencias precisas para que pueda comprobarse la fiabilidad del procedimiento de manera rápida y eficaz.

Estos procedimientos serán auditados por organismos independientes de control, que a su vez han de ser previamente autorizados por la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (MAGRAMA). Los organismos independientes de control emitirán un certificado de auditoría que, una vez recibido por la Dirección General de Sanidad de la Producción, habilitará al establecimiento para la obtención de los certificados veterinarios de exportación necesarios para exportar aquellos productos y a aquellos destinos que hayan sido incluidos por la empresa en el ámbito de la auditoría.

El Real Decreto detalla los procedimientos y plazos a seguir tanto por las empresas como por los organismos independientes de control para la realización de las auditorías, así como los motivos de suspensión temporal o cancelación de la habilitación para obtener certificados de exportación o de la autorización como organismo independiente de control.

El texto establece también el procedimiento para elaborar las listas provisionales de establecimientos que han de ser propuestas a aquellos terceros países que exigen una lista específica de establecimientos exportadores. Para ser incluidos en estos listados los establecimientos deberán disponer, además del Sistema auditado de autocontroles específicos, de un informe emitido por la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación (MSSSI) tras la comprobación del cumplimiento de aquellos requisitos no equivalentes a los de la Unión Europea exigidos por la normativa del tercer país a los establecimientos exportadores.

La entrada en vigor del Sistema auditado de autocontroles supone la desaparición de la Lista Marco de establecimientos registrados para la exportación de carne y productos cárnicos, creada por el Real Decreto 265/2008.

## **Programas de control**

El Real Decreto contempla la ejecución de dos tipos de controles:

- Los controles realizados a las partidas exportadas, para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los países importadores y en el propio real decreto.
- Los controles realizados para verificar el correcto funcionamiento del Sistema auditado de autocontroles específicos. Estos controles permitirán comprobar que tanto las empresas auditadas como los propios organismos independientes de control que las auditan cumplen las condiciones exigidas en el Real Decreto en relación con el Sistema auditado o adoptar en su caso las medidas correctivas oportunas.

## CEXGAN

La aplicación informática on-line que dará soporte al procedimiento de certificación establecido en el Real Decreto mantiene el nombre de la que existe actualmente, "CEXGAN", pero ha sufrido una revisión completa para adaptarla a la evolución de los soportes de hardware y software desde el inicio de CEXGAN (2006) y para dotarla de una funcionalidad mayor y mejorada tanto para los exportadores como para los agentes acreditadores y organismos independientes de control. Además permitirá articular el Sistema auditado de autocontroles específicos de modo que habilitará a los exportadores a los que les es de aplicación a obtener aquellos certificados para los que ha sido acreditado.

## ENTRADA EN VIGOR Y PLAZOS TRANSITORIOS

El Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, aunque se establecen plazos transitorios para alguna de las medidas contempladas en el mismo.

Será posible de manera inmediata tras su entrada en vigor:

- Constituir la Comisión de certificación veterinaria para la exportación de mercancías
- Aplicar el procedimiento y plazos establecidos para el proceso de certificación veterinaria

Se aplicarán plazos transitorios:

- A la exigencia de tener implantado un Sistema auditado de autocontroles específicos: 8 meses desde la entrada en vigor del Real Decreto. Hasta ese momento, los establecimientos que no hayan acreditado su Sistema auditado podrán exportar aportando las atestaciones sanitarias que le eran exigidas en cada caso de manera previa a la entrada en vigor.
- A las autorizaciones vigentes en base al Real Decreto 218/1999, de 5 de febrero, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización con países terceros de carnes frescas, productos cárnicos y otros determinados productos de origen animal: serán válidas durante un periodo mínimo de 18 meses. Durante el mismo periodo se considerarán válidas las listas de establecimientos autorizados para exportar a terceros países existentes el día de la entrada en vigor.
- A la vigencia de la Lista Marco: La inscripción en la Lista Marco se considerará equivalente a la acreditación del Sistema auditado de autocontroles específicos. Los establecimientos que el día de entrada en vigor del Real Decreto se encuentran inscritos en la Lista marco mantendrán esta situación durante un periodo de 18 meses.
- Al uso de la atestación sanitaria emitida según el modelo contemplado en la Orden de 12 de mayo de 1993 en lugar del certificado veterinario para la exportación de productos alimenticios a aquellos países que aceptan dicha atestación como equivalente al certificado genérico de exportación: un año desde la entrada en vigor del Real Decreto.

Al finalizar este plazo la exportación de estos productos se realizará exclusivamente con un certificado genérico emitido por los Servicios Veterinarios de Inspección en Frontera.